



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

Calle 8 # 19-88 Piso 3
La Mesa - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2021-09-08

Total de Procesos : **23**

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
202000021	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	HUGO LIBARDO SILVA RODRIGUEZ	YUSTIN YUBIZA TORRES BASTIDAS	2021-09-07	1
202000283	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GLADYS CAVIEDES MOYA	HEREDEROS DE CECILIA GARCIA DE PEREZ	2021-09-07	1
202100050	DIVISORIO	GABRIEL PALACIO PEÑA	JOHN ALIRIO SAENZ SUAREZ	2021-09-07	1
202100164	SUCESION	MARITZA SANCHEZ MORENO	HERMINIA MORENO DE SÁNCHEZ	2021-09-07	1
202100324	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	BLANCA FLOR RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ Y OTROS	2021-09-07	1
202100325	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JAVIER CASTIBLANCO GONZALEZ Y MARTIN CASTIBLANCO GONZALEZ	ORLANDO RAMIREZ ORTIZ Y MYRIAM ARISTIZABAL HINCAPIE	2021-09-07	1
202100350	RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	JOSE CONSTANTINO LOMBANA GARZON Y OTRO	ESTIVEN AGUDELO SILVA	2021-09-07	1
202100355	VERBAL	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	ALEJANDRO MORENO MANCERA	2021-09-07	1
202100372	PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	DEISA MORENO AMAYA	ADELA PATRICIA CASTRO Y OTROS	2021-09-07	1
202100373	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALEZ	SANDRA MILENA PUENTES GONZALEZ	2021-09-07	1
202100374	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	GUSTAVO MENDOZA ARIAS	DIOMEDES O JOSE DIOMEDES TORRES TORRES Y OTROS	2021-09-07	1
202100375	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARCO ANTONIO GARZON QUINTERO	DANIEL MORENO CIFUENTES	2021-09-07	1
202100376	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OVIDIO PEÑUELA CANO	MARIA ANTONIO RIAÑO SUAREZ	2021-09-07	1
202100377	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUAN DE DON PASTOR	LILIANA PATRICIA GOMEZ TORO	2021-09-07	1
202100378	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	MARIA ELINA CARVAJAL DE PELAEZ	2021-09-07	1
202100379	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	HERED. IND. DE ANA ROSA GUTIERREZ DIAZ - JAIME SILVA VALERO	2021-09-07	1
202100381	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RAFAEL GONZALO SALGADO	JHON MARIO GIRALDO LASSO	2021-09-07	1
202100383	DIVISORIO DE MENOR CUANTIA	GINETH GIOVANNA MUÑOZ PACHECO	FABIAN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO	2021-09-07	1

202100384	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	JORGE ELIECER ANGEL MARTINEZ Y HER. DE VICTOR M. ANGEL B.	2021-09-07	1
202100385	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CESAR AUGUSTO BAEZ PALLARES	MARIA RUBIELA COLLANTES GUZMAN	2021-09-07	1
202100388	VERBAL ESPECIAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	ANA ELSA GONZALEZ DE PULIDO Y OTROS	2021-09-07	1
202100390	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACION	SELENE FLOREZ GUTIERREZ	2021-09-07	1
202100392	PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	JOSE SILVINO OVALLE CASALLAS	JUAN EVANGELISTA GUERRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	2021-09-07	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES

Secretaria



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Gladys Caviedes Moya
Demandado	Hered. De Cecilia García de Pérez
Radicado	2538640030012020/00283-00
Decisión	Designa Curador

Teniendo en cuenta que el emplazamiento de BRIGUILD NIETO CAVIEDES, JOSÉ ORLANDO y SOFÍA EVERLEY NIETO MORENO; de Herederos de CECILIA GARCÍA DE PÉREZ y/o CECILIA GARCÍA DE RAMOS y de Indeterminados de con derecho sobre el inmueble pretendido en pertenencia, se surtió en debida forma con la debida inserción en los registros nacionales, incluida la valla, cuyas fotografías obran en el expediente, y que a pesar de ello no concurrieron dentro de los quince días siguientes a la publicación de los listados, ni dentro del mes (1) a que se contrae el inc. final del Núm. 7º. Art. 375 del C.G.P., en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se les designa como Curador Ad-litem al doctor JULIAN ANDRÉS CAS-TIBLANCO COLORADO, a quien se le comunicará la elección por el medio más expedito posible.

Prevéngase que el cargo es de forzosa aceptación de acuerdo con el numeral 7º del artículo 48 del citado estatuto.

Los gastos de la Curaduría se fijan en \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

504bf9cee84554865ad3e0254bcbddd1a01409b9862a8d4162ea2f59bbf3f6c5

Documento generado en 07/09/2021 08:56:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RUBIEL LEÓNIDAS CAMACHO
Demandado	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ Y OTROS
Radicación:	253864003001 2021-0032400
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, en conjunto con el escrito de subsanación, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante RUBIEL LEÓNIDAS CAMACHO, y a cargo de los demandados BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ y VICENTE ENRIQUE LOPEZ DUQUE. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **RUBIEL LEÓNIDAS CAMACHO (C.C. 19.186.162)**, a cargo de los demandados **BLANCA FLOR RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ (C.C. 41.320.093)**, **LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ (C.C. 2.932.259)** y **VICENTE ENRIQUE LOPEZ DUQUE (C.C. 19.282.873)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20'000.000,00)**, por concepto del capital, probado en los interrogatorios de parte surtidos dentro del proceso radicado 25386-40-03-001-2019-00808-00.
2. Por los intereses moratorios a partir del 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, esto es, a la tasa del 6% anual, y no en la forma solicitada.

No se accede a librar ejecución en contra de la señora Lilia Rodríguez Rodríguez, debido a que ella negó la existencia de la obligación a su cargo.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fbc67f673a3254b7c32985a45d9bfb0ae066cc53990a6fcb32c4f2b6f2b4bb

Documento generado en 07/09/2021 08:56:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	JIMMY ANDRÉS MUÑOZ HERRERA Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00379
Asunto	Inadmite demanda

Luego de confrontarla demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.** compañía de naturaleza privada con domicilio en Bogotá D.C., encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas, se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.), por las siguientes razones:

1. No acompaña la consignación judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número quince (15) (fl. 99 anexo 02), no se tiene por satisfecho el requisito.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA CC.** 52.999.618 Y T.P. 205.791 CSJ, abogada, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f2453cc330a0236be741eb54498b31f9ff7add4f05e1152c897adad6f77576

Documento generado en 07/09/2021 08:56:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	RAFAEL GONZALO SALGADO
Demandado	ANA ROMELIA LASSO DE GIRALDO Y OTRO
Radicación	253864003001 2021-00381 00
Asunto:	Inadmitir Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. No se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 88 del Código General del Proceso para acumular las pretensiones, toda vez que las obligaciones de los demandados son distintas y tienen su origen en diferentes títulos valores; aunado a ello, no existe relación entre los demandados para entablar la demanda ejecutiva que se pretende bajo una misma cuerda procesal.

Se RECONOCE personería a la doctora **MARLEN RÍOS GUTIÉRREZ, CC.** 35.485.488 Y T.P. 36.351 CSJ, abogada, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff9fa9dbcd-
bea72562147b74dd982ace3ea64f2c974b8796a49de073730c85e**
Documento generado en 07/09/2021 08:56:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa, siete (07) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	JUAN PABLO FORERO GUTIÉRREZ Y OTRA.
Demandado	MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN
Radicación	253864003001 2021-00385 00
Asunto:	Mandamiento de pago

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de los demandantes y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JUAN PABLO FORERO GUTIÉRREZ** menor de edad y representado por su progenitora **ELIANA YANETH GUTIÉRREZ ARBOLEDA (C.C. 51.994.888)**, y de **GABRIELA SARAY FORERO GUTIÉRREZ**, y a cargo de la señora **MARÍA RUBIELA COLLANTES GUZMÁN (C.C. 20.686.351)** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación procedan a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)**, por concepto de condena en costas dentro del proceso de pertenencia 2019-523 adelantado en este Despacho.
2. Por los intereses moratorios a partir del 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **CARLOS AUGUSTO BÁEZ PALLARES CC. 13.543.229 Y T.P. 199.518 CSJ**, abogado, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c8303f1543120a2525d3716b105c2ba54d1b60a4f3f307e6ccdcdf91dffecf4

Documento generado en 07/09/2021 08:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	ANA ELSA GONZÁLEZ DE PULIDO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00388
Asunto	Inadmitir demanda

Luego de confrontar la demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas, se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.), por las siguientes razones:

1. No acompaña el depósito judicial correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número trece (13) (fl. 41 anexo 03), no se tiene por satisfecho el requisito.

Se **RECONOCE** personería al doctor **WALTER EUGENIO MERCHÁN VELÁSQUEZ** CC. 75.097.440 Y T.P. 302.469 CSJ, abogado, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69ceda1e59307b1d7a560652f41cae578433431365130f1b9f7d4ee1d5ca2332

Documento generado en 07/09/2021 08:57:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divisorio
Demandante	GABRIEL FRANCISCO PALACIO P.
Demandado	JHON ALIRIO SÁENZ SUÁREZ
Radica.	2538640030012021/00050-00

Analizado el nuevo trabajo de partición, encuentra el Juzgado que para pagar las hijuelas confeccionadas para los comuneros GABRIEL FRANCISCO PALACIO PEÑA y JHON ALIRIO SÁENZ SUÁREZ, se ajustó como avalúo el catastral, establecido para la vigencia, es decir, la suma de Catorce Millones de pesos (\$ 14.000.000,00), apartándose de esta manera del valor determinado en el dictamen pericial de (\$ 567.957.328,00), monto avalado por el contradictor en el memorial de allanamiento.

Para conjurar este yerro y se rehaga la partición, se concede al profesional el término de **CINCO (5) DÍAS**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb36895ee066efb44d809994c55faf64484585ed60c1fb65547584fffaab3a17

Documento generado en 07/09/2021 08:57:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Perturbación a la Posesión
Demandante	JAVIER CASTIBLANCO G. Y OTRO
Demandado	ORLANDO RAMÍREZ ORTIZ Y OTRA
Radicado	No. 2538640030012021/00325-00
Decisión	Admite Demanda

Corregidas las inconsistencias advertidas en el auto de calificación y reunidos ahora los requisitos generales y especiales contenidos en los Arts. 82, 83, 90, 377 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Especial de **PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN**, respecto del inmueble denominado – VILLA LOLA 3- ubicado en la Vereda Cápata de la Inspección San Joaquín del Municipio de La Mesa, presentada por **JAVIER CASTIBLANCO GONZÁLEZ y MARTÍN CASTIBLANCO GONZÁLEZ**, mayores y vecinos de esta ciudad, en contra de **ORLANDO RAMÍREZ ORTIZ y MYRIAM ARISTIZABAL HINCAPIÉ**, igualmente mayores y de esta vecindad.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el Capítulo II, Título I de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el Art. 376 de la normatividad citada.

TERCERO: A los demandados se les notificará del contenido de esta providencia y correrá traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, para que contesten y ejerzan su derecho de contradicción. Súrtase la notificación en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., ante la manifestación de desconocer correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0fa6d54f8d6dfe4eae17689b1cb7215eafc1a2aad3b2b1e79f283654a29f46

Documento generado en 07/09/2021 08:57:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	JOSÉ C. LOMBANA GARZÓN
Demandado	STEVEN AGUDELO S. Y OTROS
Radicado	No. 2538640030012021/00350-00
Decisión	Decreta medida cautelar

Cumplida, con la póliza judicial No. 15-41-101015918 de Seguros del Estado, la exigencia del Art. 384, Ord. 7º, Inc. 2º, del C.G.P., se decreta el EMBARGO del inmueble ubicado en la Transversal 97 F No. 82-46 del Barrio Tisquesusa de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de registro No. 50C-73087, denunciado como de propiedad de la contradictora GEORGINA SILVA PARRADO. Con tal propósito, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Centro de Bogotá.

Inscrito el embargo se proveerá acerca del secuestro.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

301fbffbea559bc3b2694463e309c9e94d4fe550fc0e617775d7892641d377f2

Documento generado en 07/09/2021 08:57:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia
Demandante	OVIDIO PEÑUELA CANO
Demandado	MARÍA ANTONIA RIAÑO SUÁREZ
Radicado	No. 2538640030012021/00376-00

Estudiada la demanda propuesta a través de mandatario judicial por el señor **OVIDIO PEÑUELA CANO**, tendiente a obtener la titulación de una franja del fundo de mayor extensión denominado “SAN DIEGO”, de la vereda El Hospicio del Municipio de La Mesa, encuentra esta judicatura que ha de **INADMITIRSE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 Núm. 1 y 2 del C. G. del P.), sea subsanada en el siguiente aspecto:

1º. El poder está dirigido a estrado judicial diferente al que radicó la demanda, situación que riñe con el postulado del Núm. 1º. Art. 82 del C.G.P.; así mismo, en las **pretensiones** no se logra distinguir el modo de adquisición, es decir, si se trata de un proceso declarativo de pertenencia, indique si lo es por el modo de la prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.

Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de los intereses del demandante, Sr. OVIDIO PEÑUELA CANO, al abogado JULIÁN ANDRÉS CAS-TIBLANCO COLORADO, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2180e97c2c015920f6bae2ec8e36b45851ba89923cb5049855822f22d765d2a

Documento generado en 07/09/2021 08:57:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Imp. Servidumbre Energía Eléctrica
Demandante :	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.P.
Demandados:	MARÍA ELINA CARVAJAL Y OTROS
Radicación:	2538640030012021/00378-00
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la demanda Verbal de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** promovida por la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. ESP.**, encuentra el Despacho, luego de confrontada con el texto de los artículos 27 de la Ley 56 de 1981; 2.2.3.7.5.2. del Decreto 1073 de 2015 y 82, 83 y 84 del C.G.P., que no es posible admitirla, por la siguiente razón:

1º. No acompaña la consignación judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización.

Se RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA, en su condición de Representante Legal para Judiciales de la persona jurídica demandante.

Para que corrija lo advertido, se concede a la promotora el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c531655833f6a15dbfb8da6b1895cec05fa90d347aaebf4beadd801b5427fb60

Documento generado en 07/09/2021 08:57:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cund.), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Hugo Libardo Silva Rodríguez
Demandado:	Yustin Yubizay Torres Bastidas
Radicación	253864003001 2020/00021-00
Decisión	Designa curador

Del todo silente la señora YUSTIN YUBIZAY TORRES BASTIDAS, pues no atendió el llamado edictal realizado el 29 de julio de 2021, a través de la página web del Registro Nacional de Personas emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, para la salvaguarda del derecho Constitucional de defensa y debido proceso, en regla con el inciso final del artículo 108 del Código General del Proceso se le designa como Curador *Ad-litem* al Dr. BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ, abogado. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito posible y procédase a su notificación.

Aceptada la designación (Art. 48 del C.G.P.), súrtase la notificación en la forma prevista por el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Como gastos de la curaduría, se señala la suma de \$ 250.000.00.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a95ed0bda662e3d9b5818d7f85adc2a9635c773729292e749f9559ac9b210c92

Documento generado en 07/09/2021 08:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante	DEISA MORENO AMAYA
Demandado	FELIPE ANDRÉS RODRÍGUEZ GAITÁN
Radicación	253864003001 2021-00372
Asunto	Inadmite Demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a las exigencias del art. 87 del C.G.P. en relación con los herederos de CUSTODIO CASTRO NUÑEZ (q.e.p.d.).

Se RECONOCE personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, identificado con CC. 11.378.584 y TP. 158.614 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez
Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65b772521f9f4362e35181fbf18cff150fa2a79377a64524fb14845428db4b9c

Documento generado en 07/09/2021 08:56:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	JORGE OCTAVIO PUENTES GONZALES Y OTROS
Demandado	SANDRA MILENA PUENTES GONZÁLEZ
Radicación	253864003001 2021 - 00373
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se corrija la inconsistencia que seguidamente se advierte:

1. Alléguese el poder conferido al profesional del derecho por los demandantes de conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso.
2. Aportar, con arreglo al inciso 2 del artículo 406 del Código General del Proceso, el certificado de libertad y tradición del bien que se pretende dividir y copia de las escrituras públicas de adquisición, que acrediten el dominio en cabeza de ambas partes.

Se **RECONOCE** personería jurídica para actuar en representación de los intereses del actor al Abogado **ORLANDO VARGAS CAVIEDES**, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del poder.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7b7f6b6923ddb4837f4460ded6a510923dc799d387e4f82071d0d3875639d9c

Documento generado en 07/09/2021 08:56:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	MARCOS ANTONIO GARZÓN QUINTERO
Demandado	DANIEL MORENO CIFUENTES
Radicación	253864003001 2021-0037500
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante PEDRO ALIRIO MOLANO ORTIZ y a cargo del demandado LUIS ERNESTO DUARTE AYALA. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **MARCOS ANTONIO GARZÓN QUINTERO (C.C. 419.259)** y a cargo de **DANIEL MORENO CIFUENTES (C.C. 1.072.421.639)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12'000.000,00)**, por obligación contenida en la letra de cambio N° 1 de fecha 06 de enero de 2019 con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2019, más los intereses durante el plazo, a partir del 06 de enero de 2019 al 06 de mayo de 2019, y los moratorios a partir del 07 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **JORGE ALBERTO PEDRAZA VELASCO**, CC. 19.471.130 Y T.P. 66.418 CSJ, abogado, como endosatario en procuración del señor **MARCOS ANTONIO GARZÓN Q.**

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192e31c521828ea382e3d1f2b15281eaf3c4293b020db93c46a16e609e6271b2

Documento generado en 07/09/2021 08:56:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL ZAGUÁN DE DON PASTOR
Demandado	LILIANA PATRICIA GÓMEZ TORO
Radicación	253864003001 2021-00377-00
Asunto:	Inadmitir Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Se dé cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico de la apoderada judicial, que debe constar en el poder otorgado.
2. En la letra de cambio, el espacio relacionado con el nombre del beneficiario no ha sido llenado.

Se RECONOCE personería a la doctora **OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ GARRETA**, CC. 52.053.791 Y T.P. 140.107 CSJ, abogada, como apoderada de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Firmado Por:

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c353940efa88f380ed47df710c68986c9e36764435ca2b721c0f210d1ee516d0

Documento generado en 07/09/2021 08:56:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	GINETH JHOVANNA MUÑOZ PACHECO
Demandado	FABIÁN ALEXANDER MUÑOZ PACHECO Y OTROS
Radicación	253864003001 2021 - 00383
Asunto	Inadmite demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en los siguientes aspectos:

1.- No se satisfacen las exigencias de los incisos primero y penúltimo del ordinal 6º del Dto. 806 de 2020.

2.- El dictamen pericial no contiene la partición, requisito necesario según lo dispuesto en el art. 406 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. John Jairo Ovalle Fonseca para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17a816d9c90570b04191d81432587e998a3f48cb473ee1835fbfe3753f7802e3

Documento generado en 07/09/2021 08:56:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.
Demandado	VÍCTOR JULIO ÁNGEL MARTINEZ Y OTROS
Radicación	253864003001 2021-00384
Asunto	Inadmite demanda

Luego de confrontarla demanda de **IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE** que promueve la **TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P.**, encuentra esta judicatura que no es posible admitirla, y para que se corrijan las inconsistencias anotadas a continuación se concede al promotor el término de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de ser rechazada la demanda. (Art. 90 Núm. 1 del C.G.P.):

1. No acompaña la consignación judicial, correspondiente a la suma estimada como indemnización (Lit. d. Art. 2.2.3.7.5.2. Decreto 1073 de 2015), pese a la manifestación efectuada en el hecho número quince (15) (fl. 146 anexo 02), no se tiene por satisfecho el requisito.

Se **RECONOCE** personería a la doctora **CLAUDIA MARÍA MORENO PEÑA CC. 52.999.618 Y T.P. 205.791 CSJ**, abogada, como procurador judicial de la actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9d4655379f2b0f4a5f2b95756f200f1a7c2dc28f158618f7fc6f366a7df6c81**

Documento generado en 07/09/2021 08:57:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante	ALFAGRES S.A. - EN REORGANIZACIÓN
Demandado	SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ
Radicación	253864003001 2021-00390 00
Asunto:	Libra Mandamiento de pago.

Vistos los documentos aportados con la demanda, resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad liquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ALFAGRES S.A. – EN REORGANIZACIÓN (NIT. 860.032.550-7)** y a cargo de la señora **SELENE FLÓREZ GUTIÉRREZ (C.C. 65.731.604)**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación proceda a cancelar la suma de **ONCE MILLO- NES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11'600.000,00)**, importe del pagaré firmado con fecha de vencimiento de 30 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 30 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndose al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se **RECONOCE** personería al doctor **ALDO ENRIQUE CARRILLO DURAN, CC. 12.551.188 Y T.P. 49.728 CSJ**, abogado, como apoderado de la parte actora, en los términos efectos y facultades que se avizoran en el mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

**Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0964466a30e54b2758e19fe44e47e1ea814189e0b07ad7d4bdf4cf17b486056

Documento generado en 07/09/2021 08:57:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

La Mesa (Cundinamarca), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Pertenencia Menor Cuantía
Demandante	JOSÉ SILVINO OVALLE CASALLAS
Demandado	JUAN EVANGELISTA GUERRERO
Radicación	253864003001 2021-00392
Asunto	Inadmitir Demanda

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 C. G. del P.), sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. El poder dista en gran medida de la debida precisión, en la medida en que no indica la clase de acción a ejercer, ni el bien sobre el que recaerán las pretensiones.
2. No se da cumplimiento a las exigencias del artículo 5º del Dto. 806 de 2020, en relación con el correo electrónico del apoderado judicial, que debe constar en el poder otorgado.
3. No se aporta el certificado especial del registrador, de que trata el numeral 5º del art. 375 del C.G.P.
4. Debe precisarse si el demandante se acoge al procedimiento especial previsto en la ley 1561 de 2012, en cuyo caso deberá darse cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 6 y 11 de dicha normatividad.
5. No se expresa el domicilio y dirección física del demandado, como tampoco se satisfacen las exigencias del artículo 6º del Dto. 806 de 2020.

Se RECONOCE personería al abogado GUILLERMO MOLANO MORENO, identificada con CC. 17.075.682 y TP. 23.152 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR
Juez



**Juzgado Civil Municipal
La Mesa – Cundinamarca
Calle 8 No. 19-88 Piso 2º.**

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93e8c0c2fd42aca0a4b73d7cbf0ac9477f3c5e5f9f4e30bf23704980ce23734

Documento generado en 07/09/2021 08:57:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN
Causante	HERMINIA MORENO DE SÁNCHEZ
Radicado	2538640030012021/00164-00
Decisión	Aprobación de la partición

MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO

Surtida completamente la cuerda procesal dentro del juicio mortuorio de la extinta señora **HERMINIA MORENO DE SÁNCHEZ**, procede esta Judicatura a proveer respecto de la adjudicación de los bienes que componen el acervo herencial dejado por la causante. El trabajo confeccionado, lo fue por profesional del derecho a quien confió el mandato la heredera reconocida, con esta exclusiva facultad.

Luego de revisar la labor encomendada, observa este estrado que la adjudicación allí plasmada guarda uniformidad con el único bien relacionado dentro de la audiencia prevista por el artículo 501 del Estatuto Procesal General, celebrada el 23 de junio último, inventario expuesto a los interesados y debidamente aprobado ante la ausencia de objeciones. Así las cosas, al no merecer reparos la ritualidad procesal, queda debidamente establecida la masa herencial, como se dijo, en una sola partida, que será transmitida a la única descendiente de la fallecida.

Partiendo de lo anterior, se avizora ahora la etapa marcada por el artículo 507, en donde el abogado autorizado arrima dentro del plazo concedido el trabajo partitivo contentivo de un escrito con 5 páginas, sin ser menester traslado, conforme el canon 513 de la Ley adjetiva

De cara a la adjudicación, realizada a nombre de la señora **MARITZA SÁNCHEZ MORENO**, que ubican en la sucesión dentro del primer orden sucesoral, quien además concurre como única heredera.

En línea con lo expuesto, se destaca que la adjudicación puesta a estudio se hizo con sujeción a las disposiciones legales, realizada por el profesional que fue designado para ello, amén de la observancia de las directrices señaladas en el artículo 1394, 1781 y siguientes del Código Civil y las del artículo 508 del Código General del Proceso, situación que conlleva a colegir, que se respetó lo que legítimamente corresponde a la heredera, cumpliendo de esta manera la normativa en cita.

Ocurridas así las cosas, y como quiera que la adjudicación se elaboró conforme al acervo herencial y bajo los lineamientos de la norma sustantiva, es procedente dar aplicación al inciso del Art. 513 del Código General del Proceso, elaborando la sentencia aprobatoria, y ordenándose el protocolo pertinente.

DECISIÓN.

Consecuente con lo anterior, no observándose causales de nulidad que invaliden lo actuado, que el trabajo de partición está conforme con lo inventariado, aunado a que las hijuelas se realizaron en proporción legal, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación, correspondiente a la masa sucesoral de la causante **HERMINIA MORENO DE SÁNCHEZ**, titular que fue de la C.C. No. 20.683.518.

SEGUNDO: REGISTRAR el trabajo de adjudicación y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa Cundinamarca.

TERCERO: EXPEDIR a costa de la parte interesada, copias del trabajo de partición y de la sentencia aprobatoria de la misma, junto con la constancia secretarial de notificación y ejecutoria en el número que se requiera, para efectos de surtir el registro correspondiente.

CUARTO: PROTOCOLIZAR al tenor del inciso 2º del numeral 7º del artículo 509 del C.G.P., el trabajo y esta sentencia en la Única de este Círculo Notarial

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose de la Cruz', is written over a circular stamp. The stamp contains a grid of two vertical and two horizontal lines, forming a square in the center.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e4723efd07f7f194fc46f1d1d694ae72e60b681255d663e91398fdee57122b1

Documento generado en 07/09/2021 08:57:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa (Cundinamarca), siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Cancelación y Reposición de Título Valor
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro
Demandado	Alejandro Moreno Mancera
Radicado	No. 2538640030012021/00355-00
Decisión	Inadmite Demanda.

INADMÍTESE la anterior demanda para que en el término de CINCO (5) DÍAS, so pena de ser rechazada, se corrija en los siguientes aspectos:

1º. Deberá acreditar la exigencia del penúltimo inciso del artículo 6º del Dto. 806 de 2020.

2º. En el acápite de notificaciones del extremo contradictor, complemente el lugar al que corresponde la dirección física.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4c7736ed2097ab473d1f6dc04c1d813db8e1e925c31c8fe8f4ef238fb5f1023

Documento generado en 07/09/2021 08:57:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	Gustavo Mendoza Arias
Demandado	Diomedes Torres Torres y otros
Radicado	No. 2538640030012021/00374-00

Estudiada la demanda propuesta a través de mandataria judicial por el señor GUSTAVO MENDOZA ARIAS, tendiente a obtener por prescripción, una franja del fundo de mayor extensión denominado "LOTE", de la vereda La Esperanza y/o Alto Grande del Municipio de La Mesa, encuentra esta judicatura que ha de **INADMITIRSE**, para que en el término legal de **CINCO (5) DÍAS**, so pena de rechazo (Art. 90 Núm. 1 y 2 del C. G. del P.), sea subsanada en el siguiente aspecto:

1º. El poder carece del requisito establecido por el Art. 5º. Inc. 2º del Dto. 806 de 2020, es decir, la dirección del correo electrónica de la señora apoderada, que deberá coincidir con la inscrita en el registro Nacional de Abogados.

Reconocer a la abogada ROSALBA HERRERA POVEDA, como apoderada judicial del señor GUSTAVO MENDOZA ARIAS, en los términos, efectos y facultades que se avizoran del mandato.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Mesa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938b671f48ccb01a042c33d0b582ff7da22a690a80142de45967e901fe532065

Documento generado en 07/09/2021 08:57:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>